

En los supuestos en que no coincidan los méritos preferentes de varias solicitudes para una misma vivienda, se aplicarán los baremos de adjudicación de viviendas establecidos en el presente acuerdo.

D) La adjudicación de las viviendas, en todo caso, quedará condicionada a las siguientes cláusulas:

1.— Será motivo excluyente para la adjudicación de la vivienda el hecho de que el solicitante sea titular de otra vivienda, salvo que la misma no reúna las condiciones mínimas de habitabilidad o se encuentre afectada urbanísticamente por actuaciones que puedan producir su derribo.

2.— Las adjudicaciones de las viviendas se efectúan en razón de la relación funcional de los solicitantes con el Ayuntamiento y en su consecuencia, cesará el derecho a la utilización de la vivienda al extinguirse la relación funcional o pasar a la situación de excedente voluntario.

Asimismo deberá dejar libre la vivienda, en los supuestos de traslado voluntario del empleado a otro centro de trabajo distinto de la instalación municipal o centro escolar en que estuviese destinado.

3.— Se anunciará a través de los tabloneros de anuncios, la Junta de Personal y el Comité de personal laboral, las viviendas vacantes en edificios municipales y centros escolares.

4.— El Ayuntamiento se reserva la facultad de verificar los datos contenidos en la declaración del solicitante, significando que la falsedad de los mismos puede llevar implícito, en su caso, la pérdida del derecho.

5.— Las adjudicaciones se harán públicas, por plazo de 15 días a efectos de reclamaciones. Terminado dicho plazo se procederá a estudiar las reclamaciones, si las hubiere, formulándose propuesta de adjudicación definitiva, o en su caso, anulando la adjudicación provisional.

Las viviendas ya ocupadas actualmente se seguirán regulando por la normativa que sirvió de base para su adjudicación.

Baremos de adjudicación de viviendas municipales a funcionarios:

Con el fin de regular de forma objetiva y reglada la adjudicación de las viviendas municipales a sus funcionarios y personal fijo de plantilla laboral, se establecen los siguientes criterios:

Baremos de puntuación: Máximo 100 puntos, de acuerdo con los siguientes factores:

1.— Renta per capita de la unidad familiar:

De 50.001 ptas. o mas	5 puntos
De 40.001 a 50.000	10 puntos
De 30.001 a 40.000	15 puntos
De 20.001 a 30.000	20 puntos
De 15.001 a 20.000	30 puntos
De 10.001 a 15.000	40 puntos
De 9.001 a 10.000	50 puntos
De Menos de 9.000	60 puntos

A los solicitantes que vivan solos se les aplicará una reducción del 50% de la renta declarada.

2.— Importe abonado en concepto de alquiler. En el supuesto que dicha cantidad suponga:

Mas del 25% de la renta familiar mensual	15 puntos
entre el 20% y el 25% de la renta familiar mensual	13 puntos
Entre el 14% y el 19% de la renta familiar mensual	10 puntos
Entre el 10% y el 13% de la renta familiar mensual	8 puntos
Con el 9% de la renta familiar mensual	7 puntos
Con el 8% de la renta familiar mensual	6 puntos
Con el 7% de la renta familiar mensual	5 puntos

3.— Superficie por miembros de la unidad familiar.

Mas de 35 m2	1 punto
de 34 a 25 m2	2 puntos
de 24 a 20 m2	4 puntos
de 19 a 15 m2	6 puntos
de 14 a 10 m2	8 puntos
Menos de 10 m2	10 puntos

4.— Circunstancias familiares.

A valorar por la Comisión hasta un máximo de 10 puntos.

- Casas en ruina, deshaucio.
- Enfermedades.
- Otras alegaciones hechas por el solicitante.

5.— Servicios prestados al Ayuntamiento de Arnedo: 0,50 puntos por año de servicio efectivo hasta un máximo de 5 puntos.

Artículo 48.— Otras dotaciones.

- 1.— Por matrimonio
- 2.— Por nacimiento de hijo
- 3.— Minusválidos: por hijo o hermano sobre el que se ejerza tutela legal

4.— Anticipos reintegrables:

a) Todo empleado municipal, tendrá derecho a dos pagas de los haberes líquidos, debiendo reintegrarlas en 24 mensualidades.

Las referencias contenidas a haberes líquidos para el cálculo de los anticipos reintegrables a los funcionarios municipales, se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas líquidas que perciban los mismos.

b) Todo empleado municipal podrá solicitar un anticipo de hasta cuatro mensualidades de sus haberes íntegros, en todo caso, con un tope máximo de 400.000,-ptas para atender a los siguientes pagos. Con un fondo máximo de 2 millones:

- 1) Adquisición de primera y única vivienda.
- 2) Realización de reformas en el inmueble que habite acordadas por decisión mayoritaria de la Comunidad de Propietarios u ordenadas por

Autoridad competente.

3) Reparaciones de la vivienda, tendentes a mantener sus condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad.

4) Gastos extraordinarios de enfermedad no cubiertos por el Seguro de Asistencia Médica Municipal.

Las peticiones deberán ser justificadas documentalmente y dictaminadas por decisión mayoritaria de la Comisión de Seguimiento e Interpretación.

La Comisión de Seguimiento se reserva la facultad de comprobar el contenido de las peticiones presentadas.

Aquellos funcionarios que en la actualidad tengan pendientes de devolución pagas reintegrables, podrán llevar a cabo la cancelación de las mismas e interesar la concesión de los anticipos regulados en el presente apartado, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo.

La percepción de este anticipo es incompatible con el devengo de los anticipos regulados en el apartado a) del presente artículo, quedando condicionada su tramitación a la extinción total de las deudas, que por este concepto pudiera tener el empleado.

Las peticiones referidas a la adquisición de primera vivienda deberán presentarse por los interesados acompañadas del correspondiente documento de compra, juntamente con declaración jurada de que no es titular, el solicitante, ni su cónyuge, de ninguna otra vivienda y que aquella para la cual se solicita la ayuda, va a ser destinada a vivienda habitual.

Las peticiones de anticipos deberán referirse a obligaciones contraídas con posterioridad a 1 de Enero de 1990, o a pagos que derivados de obligaciones anteriores, deban hacerse efectivos obligatoriamente durante el presente año natural, con excepción de los tendentes a la cancelación de préstamos. El reintegro de los anticipos regulados deberá hacerse en 36 mensualidades, requiriéndose para la concesión de los mismos el acuerdo de la Comisión de Gobierno.

c) El personal interino podrá acceder a los anticipos regulados en el presente artículo, siempre que garanticen su reintegro mediante avales bancarios.

d) Las peticiones de anticipos regulados en el presente artículo deberán ser tramitadas y abonadas en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 49.— Ayuda Familiar.

Se regulará por la normativa vigente aplicable a la Función Pública.

Artículo 50.— Póliza de Seguros.

Poliza de Accidente	
Indemnización por fallecimiento	6.000.000 Ptas.
Indemnización por Invalidez Permanente	12.000.000 Ptas.
S.M.Q.F. Modalidad Compañía	Ilimitada.

Artículo 51.— Otras ayudas.

Las ayudas por prótesis, gafas, etc., se regirán por el mismo procedimiento que lo establecido para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y en su defecto por la normativa del régimen general de la Seguridad Social.

Se establecen las siguientes prestaciones extraordinarias por enfermedad:

1. PROTESIS DENTARIAS	
Dentadura completa (Superior o inferior)	20.000,- Ptas
Dentadura Superior e inferior	10.000,- Ptas
2. PROTESIS ESPECIALES	
a) Oculares	
Gafas completas	5.000,- Ptas
Gafas bifocales completas	5.000,- Ptas
Renovación cristales	3.000,- Ptas
Lentillas	5.000,- Ptas
Duración de las ayudas y plazo para volver a solicitarlas:	
Gafas completas y bifocales	3 años
Lentillas	3 años
Renovación de cristales	1 año
Renovación de lentillas	3 años
b) Auditivas	
Audífonos	20.000,- Ptas

4. VEHICULOS INVALIDOS (Sólo en caso de invalidez permanente)

Ayuda máxima

Si el importe de la ayuda solicitada, fuera inferior a las cuantías que figuran anteriormente, el importe de la ayuda a conceder será el realmente satisfecho por el titular.

5. PROTESIS QUIRURGICAS FIJAS, PERMANENTES Y TEMPORALES.

De conformidad a lo que protege el contrato con la Compañía Aseguradora ASISA.

6. DESPLAZAMIENTO POR CAUSA MEDICA.

En relación con los traslados que para recibir atención médico-quirúrgica deban realizar necesariamente los empleados por inexistencia o insuficiencia de medios de diagnóstico o tratamiento, y se tengan que desplazar fuera de la provincia, todo ello acreditado con informe médico, recibirán 2.000,- Ptas, en concepto de dieta y gastos de desplazamiento.

Artículo 52.— Asistencia y defensa jurídica.

El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica, a los empleados municipales, en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia, fuera dicho a actuaciones propias del funcionario, en el ejercicio de su cargo.

El Ayuntamiento contratará para el año 1990 una póliza de responsabilidad civil general que cubra todas las actividades municipales.